

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 451

14 de abril de 2010

Presentada por el señor *Seilhamer Rodríguez*

Referida a las Comisiones de Gobierno; y de Bienestar Social

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Vivienda y a la Administración de Vivienda Pública realizar el traspaso de los treinta y tres (33) residenciales de envejecientes que administra y opera el Programa de Residenciales de Vivienda Pública Estatal a los municipios en los cuales se encuentran ubicadas estas residencias y que voluntariamente los acepten.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Administración de Vivienda Pública (en adelante AVP) se creó mediante la Ley Núm. 66 de 17 de agosto de 1989, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico” (en adelante Ley Núm. 66), y está adscrita al Departamento de la Vivienda. Su misión es mejorar la calidad de vida en los proyectos de vivienda pública mediante una administración efectiva de los mismos que promueva la participación comunitaria y la autosuficiencia de los residentes. La AVP es dirigida por un Administrador nombrado por la Junta de Gobierno, con la aprobación del Gobernador.

La AVP tiene la función de lograr una administración eficaz de los residenciales públicos y, con la flexibilidad necesaria para la ejecución de la política pública de mejorar la calidad de vida y fomentar la actividad comunitaria y el desarrollo integral de las personas de edad avanzada que viven en dichos proyectos de vivienda. La AVP se creó, además, para integrar en un solo organismo los programas y los servicios prestados a los residenciales públicos ubicados en los distintos puntos de la Isla. La AVP posee varios programas dirigidos a la administración de vivienda pública, uno de ellos es el Programa de Residenciales de Vivienda Pública Estatal, el cual administra y opera 33 residenciales de envejecientes en toda la Isla, específicamente tiene

alrededor de cuatro (4) residenciales en el área metropolitana y los demás a través de toda la Isla; por ejemplo en Ponce existe uno en Gandara y otro en Extensión Punto Oro y en Juana Díaz existen alrededor de veinte (20) unidades en el Proyecto Villa del Parque. Entre los propósitos que ostentan estos programas están el proveer una vivienda segura, limpia y en condiciones adecuadas a personas de bajos recursos mayores de 60 años y/o con impedimentos físicos y mejorar la calidad de vida de los envejecientes, residentes de vivienda pública. La AVP tiene como misión identificar recursos económicos para la realización de mejoras físicas y de mantenimiento para los residenciales, además de proveer servicios y actividades para que los residentes de edad avanzada sientan que son útiles a la sociedad. Desde la creación del Programa de Residenciales de Vivienda Pública Estatal, se estableció que el mismo se sostendría con fondos estatales asignados anualmente por la Legislatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General.

En el 1992, mediante acuerdo entre la AVP y el U.S. Department of Housing and Urban Development (HUD), se privatizó la administración de los residenciales públicos. La responsabilidad de la AVP consiste luego de esto en asesorar, fiscalizar, evaluar y dar seguimiento a las operaciones delegadas en las compañías privadas, contratadas como agentes administradores, para llevar a cabo las funciones que realizaba ésta anterior a su privatización. También la AVP es responsable de velar por que dichas compañías privadas cumplan con la reglamentación federal y los contratos otorgados para privatizar y modernizar los proyectos.

Para establecer una política pública que se adopte de manera efectiva a las necesidades de vivienda pública para personas de edad avanzada se creó el Reglamento Núm. 5443 del 1ro de julio de 1996, conocido como Reglamento para la Administración de Proyectos Estatales, a través del mismo se establecen las normas que aplicarán a los solicitantes y residentes de vivienda de proyectos estatales y las condiciones que rigen la elegibilidad para admisión a los programas. Específicamente en el artículo IV se establece lo siguiente:

Serán elegibles para admisión a vivienda en el Negociado de Proyectos Estatales, operados por Administradores, aquellos solicitantes que al ser admitidos, llenen los siguientes requisitos.

1. Que cualifiquen como personas de edad avanzada de sesenta (60) años o más.
2. Que cualifiquen como personas de ingresos bien bajos o ingresos bajos.

3. Que carezcan de vivienda donde residir y que no posea propiedad alguna.

Por su parte, la Ley Núm. 66, que crea la AVP establece en su artículo 3 cuáles son los propósitos de la Administración, entre ellos se establece que se deberá planificar y organizar todo lo relacionado al mantenimiento ordinario y extraordinario de los proyectos de vivienda pública; dar agilidad a los procesos de toma de decisiones y a las determinaciones de ejecuciones relacionadas con el ornato, mantenimiento, mejoras y modernización de los residenciales públicos para convertirlos en lugares seguros, atractivos y adecuados. Además, se deberá gestionar y coordinar con las agencias gubernamentales y con los municipios para que se presten a los residentes servicios esenciales como son los de salud, recreación, educación y servicios sociales, en el mismo residencial público, con el propósito de facilitarle el acceso a tales servicios y facilitar que se brinden en forma integrada, efectiva y ágil.

El Programa de Residenciales de Vivienda Pública Estatal, opera a través de 33 viviendas de envejecientes que están ubicadas en distintos puntos de la Isla. Las responsabilidades de éste Programa respecto a su administración incluyen desde la presentación de servicios de limpieza y mantenimiento diario hasta el desarrollo de obras extraordinarias de mejoras y de proyectos de modernización. La complejidad de los problemas que se presentan y se deben atender en cada uno de los mismos son múltiples y en la mayoría de los casos no se pueden atender con la rapidez que los envejecientes requieren y necesitan. El propósito y misión para el cual fue creado dicho programa no está siendo cumplido a cabalidad. Actualmente las 33 residenciales carecen de los servicios necesarios para poder mantenerse seguros, higiénicos y adecuados. La razón principal para que esto suceda es la falta de fondos que se proveen para éste programa. De una análisis de los presupuestos establecidos para la AVP se puede observar que para los años fiscales 2005-2006 y 2006-2007 no se asignaron recursos provenientes de la Resolución Conjunta del Presupuesto General, razón por la cual los gastos relacionados al funcionamiento del Programa estaban siendo costeados por el Departamento de la Vivienda.

En el proceso de vistas públicas para la confirmación del Secretario de la Vivienda el Lcdo. Yesef Y. Cordero Lebrón, quien fungía como Administrador Interino de la AVP; mencionó el problema que confronta para poder atender dichos proyectos ya que no se le asignan fondos para poder administrarlos y mantenerlos. Cónsono con la falta de fondos necesarios para poder administrar y operar de forma eficiente el Programa de Residenciales de Vivienda Pública

Estatal esta Asamblea Legislativa estima conveniente el traspasar a los respectivos municipios la administración y mantenimientos de estas viviendas para personas de edad avanzada a los gobiernos municipales que voluntariamente accedan a asumir dicho compromiso. De esta forma se podrá trabajar de forma directa y eficiente las necesidades que ostentan nuestros envejecientes y se logrará que estos puedan vivir en residencias adecuadas que fomenten su dignidad y su respeto.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de Vivienda y la Administración de Vivienda
2 Pública realizar el traspaso de la administración y operación del Programa de Residenciales
3 de Vivienda Pública Estatal a los municipios en los cuales se encuentran ubicadas estas
4 residencias y que voluntariamente los acepten.

5 Sección 2.- El Departamento de Vivienda y la Administración de Vivienda pública
6 realizarán todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta
7 Resolución Conjunta ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o
8 Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los memorandos de
9 entendimiento y acuerdos necesarios con los gobiernos municipales participantes.

10 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su
11 aprobación.